

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 051-2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 08 MAR. 2019

DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con lo regulado en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 por TREINTA (30) días calendarios**, para la ejecución de la **Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentada por el ejecutor de la obra **CONSORCIO BUENOS AIRES** mediante **CARTA N° 005-2019/CONSORCIOBUENOS AIRES** de fecha 27 de Febrero del 2019, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 066-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en lo que corresponde a lo resuelto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO BUENOS AIRES** en su domicilio legal ubicado en Av. BUENOS AIRES N° 1100 SEGUNDO PISO- A.H 09 DE OCTUBRE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA y al **CONSORCIO SUPERVISOR PAPAYAL** en su domicilio ubicado en Calle Leoncio Prado N° 612- Sullana.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 051-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 08 MAR. 2019

Que, estando en trámite la aprobación del adicional de obra, corresponde mencionar que el numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento, establece que: Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 20225- Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento,** artículo concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: " **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; así como la opinión legal emitida mediante Informe N° 054-2019/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Marzo del 2019, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por TREINTA (30) días calendario, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 051 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 08 MAR. 2019

VISTOS: Carta N° 005-2019/CONSORCIOBUENOSAIREs de fecha 27 de Febrero del 2019 del Consorcio Buenos Aires; el D.T.I N° 01346; la Carta N° 12-2019-CP/GSRLCC de fecha 01 de Marzo del 2019 del Consorcio Papayal; el Informe N° 136-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 06 de Marzo del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 011-2019/GRP-401000-401400 de fecha 06 de Marzo del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 054-2019/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Marzo del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Septiembre de 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 066-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Buenos Aires, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 5'639,709.43 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE CON 43/100 SOLES), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 005-2019/CONSORCIOBUENOSAIREs de fecha 27 de Febrero del 2019, recepcionada el mismo día, el representante del Consorcio Buenos Aires solicita a esta Gerencia Sub Regional, la ampliación de plazo parcial N° 01, por 30 días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentando en la demora por parte de la Entidad en emitir pronunciamiento sobre la aprobación del adicional de obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 12-2019-CP/GSRLCC de fecha 01 de Marzo del 2019, la representante legal del consorcio papayal alcanza a esta Gerencia, la Carta N° 05-2019-CP/ING.PPRA-SUPERVISOR de fecha 01 de Marzo del 2019 emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Pedro Pablo Riofrio Aguilar, mediante el cual, indica que la solicitud de ampliación de plazo está debidamente sustentada y cuantificada, de conformidad con los Asientos N° 14, 16, 33, 36, 39, 43, 45, 46, 50, 53, 54, 56, 58, 60, 64, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 86, 89, 91, 94, 96, 100, 106, 112, 116, 118, 122, 123, 131, 133 y 136, del cuaderno de obra y que, en aplicación al artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda aprobar dicha solicitud por haber modificado la ruta crítica de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Informe N° 136-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 06 de Marzo del 2019, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, la opinión técnica de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo 01 por treinta (30) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, debidamente sustentado en la demora por parte de la

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 051-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

08 MAR. 2019

Entidad en notificar el pronunciamiento de la Prestación Adicional de Obra, lo cual ha ocasionado la afectación a la ruta crítica de la obra; de conformidad con el artículo 170 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 011-2019/GRP-401000-401400 de fecha 06 de Marzo del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que, en atención a las opiniones técnicas del supervisor de la obra y el Sub Director de la División de Obras, opina y recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial 01 por 30 días calendario, por la causal de atrasos y/ paralizaciones no atribuibles al contratista, sustentado que hasta la fecha la Entidad no cumple con notificar el pronunciamiento de la prestación adicional de obra, lo cual ha originado que la ruta crítica se interrumpa desde el 15 de Octubre del 2018. Asimismo, indica que a partir del 15.10.18 se afectó la ruta crítica descrita en la Partida 1.3.1.1 Excavación de zanjas para cimentación;

Que, mediante proveído de fecha 06 de Marzo del 2019, se autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir opinión legal y emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, de los documentos que se adjunta, el contratista solicita ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", indicando que su solicitud se encuentra amparada en las anotaciones del asiento del cuaderno de obra y en el artículo 170 del Reglamento;

Que, el contratista señala que la demora en la aprobación del adicional de obra, está afectando la ruta crítica de la obra y que ello se justifica en que, de acuerdo al cronograma vigentes, la ejecución de toda la partida platea de cimentación se iniciaba el 01.11.2018 y concluía el 01.12.2018, teniendo por tanto una duración de 31 días calendario, lo cual a la fecha y de acuerdo a lo que se viene exponiendo, no ha sido posible por la demora de la aprobación del adicional N° 01. Asimismo, indica que no es posible ejecutar los trabajos que corresponden a los bloques 04 y 05 y que representan un 29.30% respecto del monto total considerado para dicha partida, los mismo que demandan 09 días calendario, por lo tanto, a partir del 09 de Noviembre del 2018 y hasta la fecha no ha sido posible la ejecución de la partida Platea de Cimentación para los bloques 02, 03 y 06 y será necesario contar con un tiempo adicional más allá del 01 de Diciembre del 2018, para su ejecución y la ejecución de todos los trabajos posteriores correspondientes a los rubros de estructuras, arquitecturas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, etc; lo cual ha sido corroborado por el supervisor de la obra, el cual indica que, en la fecha del 15.10.18 se ha visto afectada la ruta crítica y que el contratista debió iniciar la ejecución de la partida 1.3.1.1 EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA CIMENTACIÓN (CIMENTOS CORRIDOS Y ZAPATOS);

Que, respecto a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", esta ha sido tramitada a la Gerencia General Regional a través del Memorando N° 074-2019/GRP-4010000 de fecha 15 de Febrero del 2019;